



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-18

CIERRE NÚMERO: 47/2018

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de abril de 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **20 de marzo del 2018**, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/OI-ATM** dirigida a la persona moral **GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **AV. MANANTIALES NO. 8 PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO C.P. 76246**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera, lo anterior de conformidad con los artículos 111 Bis de la con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **22 de marzo del año 2018**, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/AI-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-18

CIERRE NÚMERO: 47/2018

al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- El acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/AI-ATM de fecha 22 de marzo del año 2018 se circunstanciaron los siguientes hechos:

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que emiten olores, compuestos orgánicos volátiles, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; va sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar el siguiente equipo que generan emisiones a la atmósfera:

Equipo/proceso/actividad	Ubicación
Horno de suavizado (curado de pintura)	Área de producción

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento visitado se considera una Fuente fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, se asienta lo siguiente: El artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su segundo párrafo menciona: "se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos".

Asimismo, el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, menciona que "Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción federal".

Por lo que refiere a este establecimiento lleva a cabo la actividad de "Fabricación de autopartes", actividad que no se encuentra considerada en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

Para asseverar esta tesis el visitado exhibe en este momento Oficio NUM. F.22.01.01.02/1408/09 de fecha 14 de agosto de 2009 emitido por la SEMARNAT Delegación Querétaro en la que textualmente menciona en el "RESUELVE PRIMERO.- Que la empresa Grupo Palancas, S.A. de C.V., que se dedica a la fabricación de autopartes, no es considerado fuente fija de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 17 Bis del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera".

"RESUELVE TERCERO.- Que la empresa Grupo Palancas, S.A. de C.V., no requiere Licencia en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Por lo anterior el establecimiento no es considerado una fuente fija de jurisdicción federal. Se anexa a la presente acta copia del documento referido, Anexo 2 (2 hojas).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PPPA/28.2/2C.27.1/00028-18

CIERRE NÚMERO: 47/2018

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

- Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características físicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: De acuerdo con lo asentado en el numeral 3 de la presente acta se tiene que el establecimiento no es considerado una fuente fija de jurisdicción federal, dejando sin efecto la revisión del presente numeral.

5.- Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: De acuerdo con lo asentado en el numeral 3 de la presente acta se tiene que el establecimiento no es considerado una fuente fija de jurisdicción federal, dejando sin efecto la revisión del presente numeral.

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: De acuerdo con lo asentado en el numeral 3 de la presente acta se tiene que el establecimiento no es considerado una fuente fija de jurisdicción federal, dejando sin efecto la revisión del presente numeral.

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-18

CIERRE NÚMERO: 47/2018

HECHOS U OMISIONES: De acuerdo con lo asentado en el numeral 3 de la presente acta se tiene que el establecimiento no es considerado una fuente fija de jurisdicción federal, dejando sin efecto la revisión del presente numeral.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó:

ME RESERVO EL DERECHO

...

Del análisis realizado al Acta de Inspección PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/AI-ATM de fecha 22 de marzo del año 2018, se advierte que no es fuente fija de jurisdicción Federal, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/AI-ATM de fecha 22 de marzo del año 2018, se advirtió que el visitado no es fuente fija de jurisdicción Federal, por lo que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/OI-ATM, de fecha a 20 de marzo del 2018, así como del Acta de Inspección PFPA/28.2/2C.27.1/040-18/AI-ATM, de fecha 22 de marzo del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento del **GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFP/28.2/2C.27.1/00028-18

CIERRE NÚMERO: 47/2018

en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de esta es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a **GRUPO PALANCAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ycm.